

El Secretario del Senado,

*Carlos Tamayo*

El Secretario de la Cámara de Representantes,

*Miguel A. Peñaredonda*

Poder Ejecutivo—Bogotá, Noviembre 18 de 1911.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.) CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

CELSO RODRIGUEZ O.

LEY NUMERO 47 DE 1911

(NOVIEMBRE 18)

por la cual se auxilia una vía de comunicación (*Calón*).

*El Congreso de Colombia*

DECRETA :

Artículo 1.º Auxiliase la importante vía de comunicación denominada *Calón*, que une el puerto del mismo nombre, sobre el río Magdalena, á la ciudad de Sonsón, en el Departamento de Antioquia, con la suma de tres mil seiscientos pesos oro.

Artículo 2.º El pago de la expresada cantidad se hará al Presidente de la Junta Distrital de Caminos de Sonsón, por mensualidades vencidas, á contar de Enero de 1912, y la cuenta de inversión, debidamente comprobada, se incluirá en las generales de los fondos ordinarios que dicha Junta maneja.

Artículo 3.º La suma que ocasiona este gasto se imputará al Presupuesto nacional de la próxima vigencia económica.

Dada en Bogotá á diez y seis de Noviembre de mil novecientos once.

El Presidente del Senado,

JOSE VICENTE CONCHA

El Presidente de la Cámara de Representantes,

L. SEGOVIA

El Secretario del Senado,

*Carlos Tamayo*

El Secretario de la Cámara de Representantes,

*Miguel A. Peñaredonda*

Poder Ejecutivo—Bogotá, Noviembre 18 de 1911.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.) CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

CELSO RODRIGUEZ O.

LEY NUMERO 48 DE 1911

(18 DE NOVIEMBRE)

referente al ferrocarril del Tolima.

*El Congreso de Colombia*

DECRETA :

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para celebrar un convenio con los Departamentos del Huila y el Tolima, á fin

de determinar el valor de los derechos que éstos tengan en la vía y Empresa del Ferrocarril del Tolima.

El Gobierno procederá luego á adquirir por compraventa esos derechos.

El precio se pagará, bien en dinero, bien en acciones, á opción del Gobierno Nacional.

La partida necesaria para dar cumplimiento á este artículo se considerará incluida en el Presupuesto de gastos de la vigencia próxima.

Artículo 2.º El Gobierno hará reconstruir inmediatamente la carrilera existente y continuarla hasta Ibagué, para que el ferrocarril del Tolima sea dado al servicio público á la mayor brevedad posible; y concluida esa obra, la vía se prolongará del Espinal en dirección á Neiva.

Parágrafo. Asimismo, el Gobierno hará que el ferrocarril del Tolima empalme con el de Girardot.

Artículo 3.º El Gobierno queda facultado á fin de llevar á efecto las obras de que trata el artículo anterior, para formar una compañía anónima, con acciones al portador, en la cual los Departamentos de Huila y Tolima podrán ser accionistas en la proporción correspondiente al valor de sus derechos en la obra.

Artículo 4.º En caso de que la obra quede á cargo de una compañía anónima, el Gobierno la auxiliará con una subvención hasta de diez mil pesos (\$ 10,000) por kilómetro, que se pagará á medida que se entregue á satisfacción del Gobierno cada kilómetro construido en las condiciones técnicas y legales correspondientes.

Artículo 5.º Autorízase al Gobierno para contratar un empréstito hasta de un millón de pesos (\$ 1,000,000), garantizado con la hipoteca del ferrocarril del Tolima y dos unidades de los derechos de aduana, para destinar su producto exclusivamente á la terminación del ferrocarril, bien sea administrativamente ó por concesión.

Artículo 6.º Si el Gobierno no pudiere conseguir el empréstito, ni formar la compañía de que trata el artículo 4.º, acometerá la obra por administración, con fondos comunes, para lo cual se destina la suma de un millón de pesos (\$ 1,000,000), que se considerará incluida proporcionalmente en el Presupuesto de gastos de la vigencia en curso y de las sucesivas, en cuanto sea necesario para la obra.

Artículo 7.º El Gobierno hará prolongar el ferrocarril de La Dorada hasta Ambalema, y establecer en el puerto principal de esta ciudad las bodegas que actualmente se encuentran en Beltrán.

Para el efecto podrá celebrar el arreglo del caso con la Empresa concesionaria de aquel ferrocarril.

Parágrafo. El gasto que ocasione el cumplimiento de este artículo se considerará incluido en el Presupuesto de rentas y gastos de la vigencia próxima.

Artículo 8.º El contrato ó contratos que el Gobierno celebre en virtud de las autorizaciones que esta Ley le confiere, necesitarán la ulterior aprobación del Congreso.

Artículo 9.º En el contrato ó contratos que celebre el Gobierno en virtud de esta Ley, se dividirán con toda claridad las obligaciones relativas á la construcción, reservando la explotación para hacerla á cargo del Gobierno.

Igual condición se establecerá en los nuevos contratos ó en las reformas de los existentes.

Artículo 10. Para los efectos de esta Ley se declara como obra de utilidad pública el ferrocarril del Tolima.

Dada en Bogotá á diez y seis de Noviembre de mil novecientos once.

El Presidente del Senado,

JOSE VICENTE CONCHA

El Presidente de la Cámara de Representantes,

L. SEGOVIA

El Secretario del Senado,

*Carlos Tamayo*

El Secretario de la Cámara de Representantes,

*Miguel A. Peñaredonda*

Poder Ejecutivo—Bogotá, Noviembre 18 de 1911.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.) CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

CELSO RODRIGUEZ O.

LEY NUMERO 49 DE 1911

(18 DE NOVIEMBRE)

reformatoria de la Ley 35 de 1869.

*El Congreso de Colombia*

DECRETA :

Artículo 1.º Todo colombiano ó extranjero que invente ó perfeccione una máquina, aparato mecánico, combinación de materias ó métodos de procedimiento de útil aplicación á la industria, artes ó ciencias, ó alguna manufactura ó procedimiento industrial, podrá obtener del Poder Ejecutivo una patente de privilegio que le asegure exclusivamente por un término de diez á cincuenta años, para sí ó para quien represente con justo título sus derechos, la fabricación, venta ó ejercicio de su invención ó mejora.

Artículo 2.º Queda así reformado el artículo 2.º de la Ley 35 (de 13 de Mayo) de 1869.

Dada en Bogotá á diez y seis de Noviembre de mil novecientos once.

El Presidente del Senado,

JOSE VICENTE CONCHA

El Presidente de la Cámara de Representantes,

L. SEGOVIA

El Secretario del Senado,

*Carlos Tamayo*

El Secretario de la Cámara de Representantes,

*Miguel A. Peñaredonda*